Según lo dispuesto en el artículo 58-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectades podrán formular por escrito ante esta Confederación hasta el momento del levantámiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al re-

lacionar los bienes afectados.

Madrid, 29 de julio de 1974.—El Ingeniero director, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—6.195-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca num.

Tramo número 3 ...

- IRYDA v don Antonio Gutierrez Mayoral, empresario 1
- agricola IRYDA y don Diego Parra-Sánchez, empresario agri-2
- cola. IRYDA y don Manuel Sánchez Galeano, empresario 3 agricola

Tramo numero 4

- IRYDA y don Rafael Rubio Romero, empresario agri-1
- cola. IRYDA y don Fulgencio García Leal, empresario agr-Ż
- cola. -IBYDA y don Jacinto Herrera Parralejo, empresario 3
- agricola IRYDA y don Jesús Ruiz Muñoz, empresario agricola. IRYDA
- IRYDA y don Francisco Ruiz García, empresario agrí-
- cola. IRYDA y don Joaquín Vega Nieves, empresario agri-
- cola. 8 10 12 IRYDA y don Juan Verjano Leytón, empresario agri-
- IRYDA y don Claudio Serrano Baylano, empresario
- agricola. IRYDA y don José Moreno Pérez, empresario agricola. IRYDA y don Antonio Llerena Sanchez, empresario
- agrícola.

Tramo número 17

- Don Buenaventura de Silva Fernandez Duran.
- IRYDA y don Francisco Escudero Solis, empresario agricola.
- IRYDA y don Antonio Mulero Valle, empresario agri'
- cola. IRYDA y don Nemesio Bravo Pizarro, empresario agri-

Tramo número la

- IRYDA.
- IRYDA y don Antonio Chico Fernández, empresario agricola.

- IRYDA y don José Sierra Exojo, empresario agricola. IRYDA y don Juan Arcos Sierra, empresario agricola. IRYDA y don Manuel Ruiz Marin, empresario agricola. IRYDA y don Juan Antonio Merino Perez, empresario agricola

MINISTERIO DE TRABAJO

15442.

ORDEN de 5 de junio de 1974 por la que se disonden de 3 de junio de 1874 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto-contra este Departamento por «Peninsular Made-rera, S. A.».

limo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 26 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por «Peninsular Maderera, So-

ciedad Anônima. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Peninsular Maderera, S. A." contra la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en la que se acuerda no admitir el recurso extraordinario de revisión pro-

movido por dicha Sceledad al amparo del artículo ciento veintisiete de la Ley de Procedimiento Administrativo, debemos declarar y deciaramos que la citada resolución no es conforme a derecho, por lo que se anula y queda sin efecto, y ordenamos admitir a trámite el mencionado recurso por el concreto motivo objeto de la impugnación, sin perjuicio de la competencia de la Administración en cuanto a los demás extremos, absolviendo a la misma de las restantes peticiones formuladas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerrii, Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Paulino Martin.—Rubricados.•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 5 de junio de 1974.—P. D., el Secretario general técnico, Antonio Chózes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

15443

RESOLUCION de la Direccion General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sin-dical, de ambito interprovincial, para «Ybarra y Cta. S. A.».

Ilmo Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ambito interprovincial, para «Ybarra y Cía., S. A.»;
Resultando que la Secretarta General de la Organización Sindical, por escrito de 22 de julio de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de «Ybarra y Cía., S. A.», que fué suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día e de julio del citado año por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompaniandose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable a su homologación de la Prosidencia del Sindicato de Marina Mercante;
Resultando que de conformidad con le dispuesto en el ar-

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, la Empresa emito el informe sobre el importe que supuso la nómina total de salarios durante los doce meses anteriores a la entrada en vigor del Convenio nuevo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resulver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Co-lectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su case disponer su inscripción en el Registro de la misma y pu-

caso disponer su inscripcion en el Registro de la misma y publicación a tenor del ertículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero último:

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los precupios contenidos en la Ley y Orden antes citados, no observandose en él violación alguna a norma de derecho necesario y ajustándose, respecto a incrementos salariates y repercusión en precios, al artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 36 de noviembre, procedo su homelogación.

viembre, procede su homologación: Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplica-

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ambito interprovincial, para "Ybarra y Cía. S. A., suscrito el dia 9 de julio de 1974.

Segundo.—Ordenar su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el Boletín Oficial del Estados.

Tercero.—Que se comunique esta Besolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, haciendole saber que con arreglo al articulo 14.2 de la Ley 18/1973; de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en via administrativa.

Lo que digo a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de julio de 1974.—El Director general, Rafael Martinez Emperador.

Ilmo, Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA «YBARRA Y CIA., S. A.» (PERSONA). ADMINISTRATIVO)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Articulo 1.º Ambito.-El presente Convenio es do Empresa Atticuto 1. Amoito.—si presente Convento es do Empresa y afecta a los empleados de Ybarra y Cía., S. A., pertene cientes a la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras y que prestan servicios en los Centros de trabajo de Sevilla, Madrid, Barcelona, Palma de Mallorca y Bilbao. Art. 2.º Vigencia.—Por dos años, Desde 1 de julio de 1974 a